



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-009-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintitrés de enero del año dos mil quince.-Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce código de referencia número **AFC-35-004-15**, realizada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PriceWaterhouseCoopers**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los estados financieros de la **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.- Auditoría que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo dictamen técnico de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce y referencia DRCFCPI-BRSL-239-12-2014, en el que señala lo siguiente: **A)** El Informe de Auditoría Financiera del caso de autos cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **B)** Los estados financieros de la empresa auditada y período señalado, presenta opinión calificada; es decir, con reparos o salvedades siguientes: **a)** Al treinta y uno de diciembre de los años dos mil trece y dos mil doce las confirmaciones de saldos de las cuentas préstamos por pagar a largo plazo, intereses por pagar, cuentas por pagar a corto plazo y cuentas por cobrar a corto plazo (MHCP), no fueron recibidas ni la Firma pudo aplicar procedimientos alternos de auditoría para satisfacerse de la razonabilidad de estos saldos; consecuentemente, no le fue posible determinar si algún ajuste debiera ser reconocido en los estados financieros consolidados a esa fecha; **b)** Al treinta y uno de diciembre de los años dos mil trece y dos mil doce, los estados financieros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-009-15

consolidados incluyen saldo de préstamo por pagar a largo plazo y su porción corriente al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por ciento diez millones seiscientos sesenta y tres mil treinta y dos córdobas (C\$110,663,032) y ciento un millón ochocientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro córdobas (C\$101,851,544), respectivamente, sin recibirse respuesta de la confirmación de estos saldos y sin poder efectuar otros procedimientos alternos de auditoría para satisfacerse de la razonabilidad de los mismos. Consecuentemente no le fue posible determinar si algún ajuste debiera ser reconocido en los estados financieros consolidados a esas fechas; **c)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y dos mil doce, los registros contables de ENATREL muestran un mil cuatrocientos noventa y seis millones ciento dieciséis mil seiscientos veinticuatro córdobas (C\$1,496,116,624), como aportación del Gobierno de Nicaragua y los registros contables no proveen suficiente evidencia para satisfacerse de la razonabilidad de este saldo. Consecuentemente, no fue posible a la Firma determinar si algún ajuste debiera ser reconocido en los estados financieros consolidados a esas fechas; y, **d)** Como se explica en la Nota 8 del Informe de Auditoría, al treinta y uno de diciembre de dos mil trece ENATREL ha incumplido con el pago consecutivo de tres cuotas de principal de préstamos y el reconocimiento de intereses moratorios de los préstamos suscritos con el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), y el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), relacionados con contratos de adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones de Vista Development, S.A. De acuerdo con lo indicado en el contrato de compra este incumplimiento podría conllevar que estas instituciones reclamen a ENATREL la devolución de las acciones. Por su parte ENATREL ha solicitado a estas instituciones una dispensa por este incumplimiento la cual está en proceso de formalización y los estados financieros consolidados no incluyen ningún ajuste resultante de esta contingencia; **C)** En relación a la **información financiera complementaria**, se presenta razonablemente en todos los aspectos importantes en relación a los estados financieros consolidados de ENATREL tomados en su conjunto; **D)** En relación al **control interno** y seguimiento a recomendaciones, se determinaron las debilidades siguientes: El saldo del efectivo y equivalente de efectivo incluyen depósitos a plazo fijo mayor a noventa días; cuenta en garantía en efectivo sin documentación soporte; cuentas por cobrar con saldo acreedor; falta de análisis a la estimación para cuentas incobrables a clientes y entidades del Estado; saldos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-009-15

por cobrar con antigüedad mayor a doce meses sin movimiento; saldos por cobrar a largo plazo presentados como cuentas por cobrar corrientes; falta de análisis a la provisión por obsolescencia de inventarios; incorrecto registro de diferencial cambiario de inversiones en acciones; construcciones en proceso sin costos efectuados durante el año dos mil trece; préstamos por pagar a corto plazo registrados como a largo plazo; intereses por pagar no registrados; obligaciones por servicios profesionales no registradas; pasivos con antigüedad mayor a doce meses; saldos del déficit acumulado no conciliados; falta de programación de vacaciones descansadas; falta de contrato por financiamiento suscrito; falta de actualización de políticas de seguridad; usuarios del Sistema Sysadmin con privilegios de administrador; cuentas de la base de datos del Sistema Excellent no encriptadas; usuarios que nunca han modificado su contraseña; y, falta de configuración de las pistas de auditoría en la base de datos. En cuanto al seguimiento de recomendaciones la Firma observó que algunas no han sido atendidas por la administración de ENATREL que detalla el respectivo informe de control interno; **E)** En cuanto a la aplicación de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables, los resultados de las pruebas revelaron en las transacciones examinadas, que con excepción del incumplimiento de la cláusula octava del contrato de compra del cien por ciento de las acciones de la Compañía Vista Development S.A., suscrito con el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), por incumplir con el pago consecutivo de tres cuotas de principal de préstamo y el reconocimiento de intereses moratorios de préstamos suscritos con las nominadas entidades; la administración de ENATREL cumplió en el año auditado dos mil trece, en todos los aspectos importantes, con los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables.- Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 6) y 12) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Por haberse llegado a las mismas conclusiones de la Firma que revela opinión calificada, es decir, con reparos o salvedades, apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de mayo de dos mil catorce emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PriceWaterhouseCoopers**, sobre los estados financieros de la **Empresa Nacional**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-009-15

de Transmisión Eléctrica (ENATREL), por el año terminado dos mil trece, y se ordena a dicha Firma a remitir el Informe de Auditoría examinado a la máxima autoridad de la precitada empresa **ENATREL**, para su debido conocimiento; **II)** Por las limitaciones de auditoría anteriormente señaladas que dieron lugar a la opinión calificada, se ordena a la Unidad de Auditoría Interna de ENATREL realizar Auditoría Especial e informe sobre sus resultados a esta Autoridad, a fin de determinar responsabilidades si las hubieren, conforme lo establecido en nuestra Ley Orgánica; y, **III)** Por las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe que nos ocupa, así como las pendientes de implantar ya referidas; se ordena a la máxima autoridad su efectivo cumplimiento e informar sobre lo actuado a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la notificación. Todo lo anterior, según las voces del artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Quince (915) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil quince, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.

Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO

Miembro Propietaria del Consejo Superior

DRA. MARÍA JOSÉ MEJÍA GARCÍA

Miembro Propietaria del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO

Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. FRANCISCO GUERRA CARDENAL

Miembro suplente del Consejo Superior